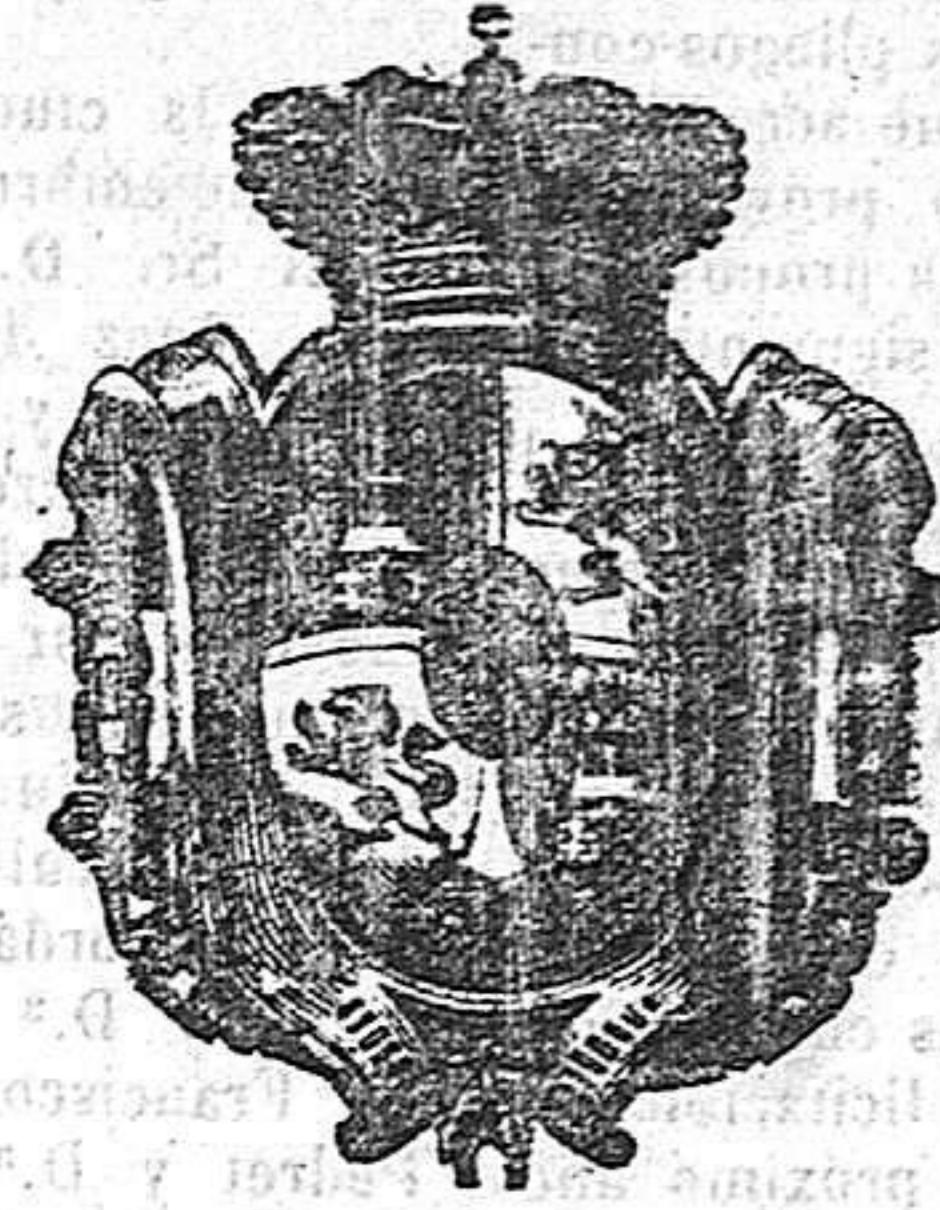


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de armonizar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo con lo preceptuado en los artículos 41, 42, 43 y 44 del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los patronos, al dar conocimiento á la Autoridad gubernativa de los accidentes de trabajo que ocurran á sus obreros, hagan constar en los partes, además de los datos que en dicho art. 8.º se mencionan, todos los particulares exigidos por la Real orden de 30 de Agosto último, con relación á las notas autorizadas que han de remitir los Gobernadores civiles al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4295

Minas

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Carlos Pistor Ferber, con residencia en Flix, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de carbón con el nombre «Dudosa», sitas en el término municipal de Ribarroja en el barranco Vall Nolla y en terrenos de Gregorio Aguilá y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el situado á unos 300 metros

hacia el Este de la confluencia de los torrentes Vall Nolla en la orilla Sud del que va directamente al Ebro. En este punto de la orilla se fijará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Este se medirán 150 metros fijándose la 2.ª; desde ésta al Sud á 400 la 3.ª; desde ésta al Oeste á 300 la 4.ª; desde ésta al Norte á 400 la 5.ª, y desde ésta al Este á 150 metros se alcanzará la 1.ª estaca, cerrándose 120.000 metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 24 de Diciembre de 1900.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 4296

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Carlos Pistor Ferber, con residencia en Flix, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cincuenta pertenencias mineral de carbón con el nombre «Leocadia», sitas en el término municipal de Ribarroja, en el barranco llamado Vall de Bus y tierras de Isidro Roca, Francisco Descarrega y Francisco Sabaté, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el situado á 10 metros hacia el Norte en el centro del propio cauce, desde la confluencia de los dos torrentes conocidos por Vall de Bus colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Este á 250 metros la 2.ª; desde ésta al Norte á 1.000 la 3.ª; desde ésta al Oeste á 500 la 4.ª; desde ésta al Sud á 1.000 la 5.ª, y desde ésta al Este á 250 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrados 500.000 metros cuadrados, ó sean las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 21 de Diciembre de 1900.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 4297

Don Hipólito Casas y Gómez de Andino, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, en representación de D. Alfonso Piaget, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre «Clemencia», sitas en el término municipal de Uldemolins, paraje llamado La Llosa y en propiedad de José Espasa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata que existe á unos 10 metros del filón donde se halla descubierto el mineral. Desde dicho punto y en dirección Este se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Sud á 200 la 2.ª; desde ésta al Oeste á 600 la 3.ª; desde ésta al Norte á 400 la 4.ª; desde ésta al Este á 600 la 5.ª, y desde ésta á 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose 240.000 metros cuadrados, ó sean las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 24 de Diciembre de 1900.—Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4298

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ignorándose la residencia y domicilio de D. Antonio Marca y C.ª, vecino que fué de la ciudad de Reus, por la presente se le notifica que en el expediente de apremio instruido por la Agencia ejecutiva de Reus contra dicho Sr. Marca y C.ª por débitos de 67'50 pesetas de contribución territorial urbana correspondiente al tercer trimestre de 1900, se ha acordado, con fecha 18 del mes actual, la celebración de subasta de fincas, con arreglo al artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril último, emplazándosele para que en el término de tres días se personese en forma en autos á recibir la

oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de la citada población, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial á los efectos de instrucción.

Tarragona 22 de Diciembre de 1900.—P. I., Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 4299

Don Enrique López Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 18 de los corrientes, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al tercer trimestre de 1900, se ha acordado, lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de subasta de fincas, con arreglo al art. 142 de la vigente instrucción; emplácesele para que en el término de tres días se personese en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Núm. del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se le ejecuta	Ptas. Cs.
650	Antonio Marca y Comp.ª	67'50	

Y en cumplimiento de lo prevenido en el mentado artículo, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente inte-

resado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Reus 19 de Diciembre de 1900.— Enrique López.

Núm. 4300

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

De once á doce de la mañana del día 26 del actual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del impuesto municipal establecido sobre derechos de matadero de ganado lanar, cabrío, vacuno y de cerda que se sacrifiquen durante el próximo año de 1901, bajo el tipo de 500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Pradell 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 4301

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva

Acordadas por este Ayuntamiento las subastas convenientes para los contratos de arriendo de los arbitrios municipales consignados en el presupuesto del próximo ejercicio de 1901 sobre uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos en plazas y calles y matanza de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 5.º de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de este año, se anuncia la celebración de las referidas subastas, á cual efecto y cumplimiento del art. 9.º de dicha instrucción, se fijan los siguientes datos:

1.º Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Casa Consistorial, donde se verificarán las subastas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente que le sustituya y el Regidor Sindico, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, á saber: la de uso obligatorio de pesas y medidas, de diez á once de la mañana; la de puestos públicos, de once á doce, y la de matanza de reses, de las doce á la una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo que para cada una se señala en su respectivo pliego de condiciones, esto es: para la del uso obligatorio de pesas y medidas 1.500 pesetas, para la de puestos públicos 50 pesetas y para la de matanza de reses en el matadero público 4.300.

3.º Los interesados podrán concurrir á las subastas como licitadores por sí ó representados por otra persona con poder bastante á juicio del Letrado designado al efecto por el Ayuntamiento D. Juan Antonio Ferraté Llombart.

4.º El depósito provisional que se exige á los licitadores para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del tipo de la misma, ó sea 75 pesetas para la del arbitrio de pesas y medidas 2.50 para el de puestos públicos y 215 para la de matanza de reses de las clases antes expresadas.

5.º La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, que constituirá en la forma que determinan los artículos 12, 13 y 14 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

6.º Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos

cerrados, que entregarán al Sr. Presidente del acto dentro del término de media hora, después de declarada abierta la licitación, cuyos pliegos contendrán el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, la cédula de vecindad y la proposición extendida con arreglo al siguiente

Modelo

Don, mayor de edad, vecino de, según cédula personal adjunta, y sin que en él concurran ninguno de los casos de excepción que marca el art. 11 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de este año, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del arbitrio de para el próximo año 1901, y conforme con dichas condiciones, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio indicado con estricta sujeción á ellas, para el cual ofrece la cantidad de pesetas (en letra), que hará efectiva en los plazos marcados.

(Fecha y firma del proponente).

7.º El arrendatario satisfará el precio del remate por partes iguales y mensualidades anticipadas el primer día de cada mes en moneda de oro ó plata exclusivamente.

8.º Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios en el Boletín oficial y todos los demás que origine el contrato.

9.º Con el fin de que puedan celebrarse las subastas antes de entrar en el ejercicio á que los contratos se refieran, se expide y publica este edicto sin haber espirado el plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones para los efectos del art. 29 de la precitada instrucción; advirtiéndose que si á consecuencia de las reclamaciones que se presentasen en tiempo hábil tuviera que suspenderse la celebración de las mismas ó alguna de ellas el día señalado, se hará pública la suspensión en este mismo periódico oficial con la posible anticipación.

Selva 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, J. Cochs Figueras.

Núm. 4302

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Confeccionada la matrícula industrial que ha de regir durante el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde, dentro el plazo de ocho días, y no después de este período, se admitirán cuantas reclamaciones sobre la misma se produzcan y resulten pertinentes.

Vilaseca 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 4303

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Rodoná 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Papiol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4304

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado y en méritos de los autos de juicio declarativo que luego se expresarán, se ha dic-

tado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á catorce de Diciembre de mil novecientos.—El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la razón social «Mangrané é hijos de Guix», domiciliada en esta ciudad, su Abogado Don Juan Bofarull y Procurador D. Sinforiano Sardá, contra D. Miguel Viñella y D.ª Rosa Tost, consortes; D. Francisco Hortonedá; D. Pedro Pedret y D.ª Rosa Solé, consortes; D. Vicente Llevat y D. Rafael Folch y Valldosera, ó sus causa habientes, todos en ignorado paradero, hallándose representados por los estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre prescripción de derechos y acciones para reclamar créditos hipotecarios.—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritos los derechos y acciones para reclamar los créditos hipotecarios que en el primer resultando se dejan relacionados, y en consecuencia disponer, como dispongo, se cancelen los asientos que de dichos créditos consten en el Registro de la propiedad de este partido, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.»

Publicación.—En el mismo día la sentencia anterior ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe.—Tomás Ribes, Habilitado.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de notificación en debida forma á los demandados que se dejan referidos, en cumplimiento de lo acordado y con arreglo á las disposiciones legales asimismo indicadas.

Dado en Reus á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 4305

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado y en méritos de los autos de juicio declarativo que luego se expresarán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos.—El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. Salvador Marca Minguell, del comercio, vecino de esta ciudad, su Abogado D. Juan Soler y Procurador D. Pablo Camps, y de la otra, como demandados, los albaceas de D. Juan Antonio Aragónés, ó sus herederos ó derecho habientes, cuyos

nombres y domicilios se ignoran, hallándose representados por los estrados del Juzgado en su rebeldía, sobre prescripción de derechos; y—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritos toda clase de derechos y acciones para reclamar el censal que se deja relacionado y sus pensiones, y que consta en el Registro de la propiedad de este partido á favor del albaceazgo de D. Juan Antonio Aragónés, y en su consecuencia disponer como dispongo se cancelen los asientos y anotaciones antes indicados y demás que acaso aparezcan en los libros de dicho Registro, con referencia al repetido censal, sin hacer en este juicio especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.»

Publicación.—En el mismo día la sentencia anterior ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe.—Tomás Ribes, Habilitado.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de notificación en debida forma á los demandados que se dejan referidos, en cumplimiento de lo acordado y con arreglo á las disposiciones legales asimismo indicadas.

Dado en Reus á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 4306

Don Juan Roca Rayó, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al corneta de la cuarta compañía del mismo, Vicente Molina Mainé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta de este regimiento Vicente Molina Mainé, natural de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Hospital, hijo de Vicente y de Esperanza, estado soltero, de edad veinte años y dos meses, de oficio carpintero; cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espacioso, aire marcial; señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos veinte y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición, pues á si lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona quince de Diciembre de mil novecientos.—Juan Roca.